



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.333.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los expedientes Letra "S" – N° 201629/3 – Fichero N° 63 y Letra "G" – N° 225039/7 – Fichero N° 67, que tuvieran entrada en este Concejo Municipal bajo los Nros. 06181-2 y 06557-1; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SITUS S.A. solicita ante el Departamento Ejecutivo Municipal la autorización para efectuar obras de pavimentación en Calle Pública.

Que los organismos competentes municipales aprobaron técnicamente la realización de dicha obra consistente en calzada de pavimento de hormigón sobre calle pública Vélez Sársfield, entre calles Av. A. Podio y Mons. A. Brasca; de las Concesiones 277 y 293 (parciales).

Que cumplidos los requerimientos técnicos obrantes en el expediente administrativo es potestad de este Cuerpo Deliberativo el otorgamiento del permiso para la realización de la obra.

Que es atribución de este Concejo Municipal, en mérito al artículo 39° - inciso 30) de la Ley N° 2756, la de "dictar Ordenanzas sobre pavimentación".

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Autorízase la ejecución de la obra vial en calle pública Vélez Sársfield, entre calles Av. a. Podio y Mons. A. Brasca.-

Art. 2°) Facúltase a la empresa SITUS S.A. a ejecutar la obras de calzada de pavimento de hormigón sobre calle pública Vélez Sársfield, entre calles Av. A. Podio y Mons. A. Brasca; de las concesiones 277 y 293, en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas obrantes en el expediente Letra "S" – N° 201629/3 – Fichero N° 63 y convenio que como Anexo I se adjunta a la presente Ordenanza.-

Art. 3°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación atinente al cumplimiento de lo ordenado por artículo 1°) de la presente.-

Art. 4°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintinueve /
días del mes de abril de dos mil
diez.-----

Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ANEXO I - ORDENANZA N° 4.333.-

- - - Entre **LA MUNICIPALIDAD DE RAFAELA**, representada en este acto por su Intendente Municipal C.P.N. Omar Ángel Perotti, asistido por el Señor Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano Ing. Daniel Ricotti, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", y la Empresa **SITUS S.A.** representada en este acto por el señor Guillermo Chiappero, en adelante "**LA EMPRESA**", por un lado y por el otro, se celebra el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: **LA EMPRESA** solicitó autorización según constancias obrantes en el Expediente Letra "G" – N° 225039/7 – Fichero N° 67, y **LA MUNICIPALIDAD** la concede, para ejecutar por sí o por terceros, por su cuenta y riesgo la obra vial sobre calle pública Vélez Sársfield, entre calles Av. A. Podio y Mons. A. Brasca; en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente convenio.

SEGUNDA: El costo de la obra será a cargo exclusivo de **LA EMPRESA**, no pudiendo ésta reclamar suma alguna por ningún concepto a **LA MUNICIPALIDAD**, ni a los frentistas beneficiados por la obra.

TERCERA: La obra será ejecutada según especificaciones técnicas municipales y documentación aprobada por las oficinas técnicas, obrantes en el expediente de referencia, las que **LA EMPRESA** declara conocer y aceptar, obligándose a su estricto cumplimiento y sometiendo a las sanciones previstas por su inobservancia. En cuanto a la vida útil, le serán aplicables las disposiciones de los artículos 4° y 5° de la Ordenanza N° 2.593.

CUARTA: **LA EMPRESA**, previo a la iniciación de los trabajos, cumplirá con las observaciones realizadas por **LA MUNICIPALIDAD** en lo que hace a características técnicas y materiales de construcción, según requerimiento oportunamente realizado por **LA MUNICIPALIDAD**, a través de las oficinas técnicas competentes.

QUINTA: **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de inspección, siendo obligación de **LA EMPRESA** acatar las ordenes que se le impartan. Si los trabajos no se realizaren según las especificaciones técnicas y ordenes recibidas, **LA MUNICIPALIDAD** podrá, además de aplicar las sanciones previstas en el presente convenio, realizar todos los trabajos necesarios a cargo de **LA EMPRESA**.

SEXTA: **LA EMPRESA** declara conocer todas y cada una de las obligaciones – que por medio del presente asume – y disposiciones de la Ordenanza N° 1.989 (t.o. CON Ordenanzas N° 2.258, N° 2.543, N° 2.690, N° 2.727 y N° 3.091) especialmente las contenidas en el Capítulo 9 del Título II, y N° 2013, a cuyo cumplimiento se obliga.


JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

SÉPTIMA: Queda expresamente establecido que **LA EMPRESA** será única y exclusiva responsable por todos y cada uno de los daños que puedan ocasionarse con motivo y en ocasión de la construcción de la referida obra, asumiendo el pago de toda indemnización que pudiere corresponder y excluyendo de esta manera a **LA MUNICIPALIDAD** de todo tipo de responsabilidades los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a terceros y al personal ocupado en la obra.

OCTAVA: **LA EMPRESA** se obliga, previo al inicio de la obra, a la contratación de un seguro de caución por suma igual al monto de obra, con el objeto de garantizar que la obra autorizada será ejecutada dentro del plazo otorgado y ajustada a las especificaciones técnicas previstas.

NOVENA: **LA EMPRESA** se obliga, previo al inicio de la obra, al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1.989 y sus modificatorias referida al uso de la vía pública y en especial a la contratación de seguro con el objeto de cubrir toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros a consecuencia de la obra – art. 44° inc. “d” Ordenanza N° 1.989 (t.o. con Ordenanzas N° 2.258, N° 2.543, N° 2.570, N° 2.690, N° 2.727 y N° 3.091).

DÉCIMA: **LA EMPRESA** se obliga asimismo, previo al inicio de la obra, a la contratación de seguro por accidentes de trabajo con cobertura por responsabilidad civil en caso que el dependiente damnificado ejerza la opción por la vía de acción civil prevista en la Ley de Accidentes de Trabajo, obteniendo cobertura por toda responsabilidad de la misma frente a sus dependientes o los dependientes de la empresa que sea contratada para la ejecución de la obra.

DÉCIMA PRIMERA: **LA EMPRESA** no podrá comenzar los trabajos si no ha dado cumplimiento en forma previa a las exigencias previstas en las cláusulas OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA, bajo apercibimientos que **LA MUNICIPALIDAD** proceda a la clausura de la obra y ejecute el seguro de caución exigido.

DÉCIMA SEGUNDA: Igual sanción a la prevista en la cláusula anterior se aplicará a **LA EMPRESA** en caso de no cumplimiento de las especificaciones técnicas a las que se ha obligado o de los plazos previstos para la finalización de la obra.

DÉCIMA TERCERA: En caso de clausura de la obra por parte de **LA MUNICIPALIDAD** ante el incumplimiento de **LA EMPRESA** de las condiciones acordadas o cualquier obligación a su cargo, esta última deberá subsanar dicha inobservancia, ajustándose a los requerimientos exigidos, cláusulas del presente convenio y normas legales aplicables, en el plazo máximo de dos días hábiles corridos a contar desde el día siguiente al que le sea notificado el incumplimiento e intimada su regularización. Vencido tal plazo **LA MUNICIPALIDAD** podrá tener por abandonada la obra, exigir el pago del seguro de caución y ejecutar la obra por sí o por terceros y a cargo de la Empresa, imputándose la suma que abone la aseguradora a consecuencia del seguro de caución a cuenta de dichos trabajos.


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

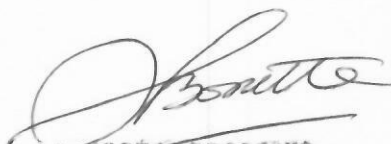
DÉCIMA CUARTA: Además de las sanciones especificadas, cada incumplimiento en que incurra **LA EMPRESA** por su solo acaecimiento darán lugar a la aplicación de multas las que podrán graduarse entre 5 y 100 unidades conforme las establecidas en el Código Municipal de Faltas.

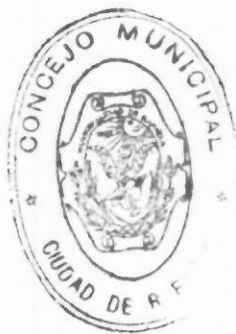
DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se celebra mediando autorización expresa del Concejo Municipal de Rafaela conforme lo previsto por la Ordenanza N°-

DÉCIMA SEXTA: Para cualquier cuestión derivada del presente, las partes fijan los siguientes domicilios especiales: **LA MUNICIPALIDAD** en calle Moreno N° 8 y **LA EMPRESA** en calle Alvear N° 58, ambos de la ciudad de Rafaela. Asimismo, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rafaela, renunciando expresamente a cualquier otro fuera o jurisdicción que pudiere corresponder, inclusive el Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Por ser requisito legalmente exigido se transcribe el artículo 18° de la Ley N° 2756: "Cuando la Municipalidad fuera condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitraré dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio y deberá ser transcrita en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares."

- - - Previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rafaela, a los


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela